



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 137
VIGENCIA DEL ART. 1° SEGUNDO
PARAFO DE LA R.G. N° 129.

VISTO, el artículo 1° segundo párrafo de la Resolución General N° 129 y lo dispuesto por la Resolución General N° 134; y

CONSIDERANDO:

Que esta última resolución dispuso prorrogar a partir del 1° de setiembre de 1968 y por el lapso de cuarenta y cinco días corridos, la obligación de los agentes del mercado abierto de brindar información al público inversor en forma desplegada e ininterrumpida durante todo el horario de operaciones, lo que es obligación conforme lo establecido en la Resolución General N° 129;

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica la información desplegada a ininterrumpida es técnicamente factible de ser implementada;

Que también ha quedado acreditado que los agentes de mercado abierto a creditados en la Capital Federal, están en mejores condiciones que los agentes del interior, tanto en los aspectos técnicos como en los económicos para cumplir con la norma del artículo 1° segundo párrafo de la Resolución General N° 129;

Que es de advertir, conforme surge de las inspecciones realizadas en el interior del país, que la mayoría de los agentes del mercado abierto de esas plazas, no son requeridos por el público inversor para operar en las mismas en la magnitud de los operadores de la Capital Federal;

Que asimismo es de tener en cuenta que las exigencias de información, que importa la pantalla desplegada e ininterrumpida, no se da en el interior en la magnitud que se da en la Capital Federal. A ello cabe agregar como consideración la relación costo-beneficio para el sistema que implica tener la pantalla en estas condiciones para los agentes de mercado abierto del interior del país;

Que por lo tanto es prudente profundizar el estudio de la situación de los agentes del interior radicados en un radio de más de 60 Km de la Capital Federal con relación al cumplimiento de este tipo de información, atento sus mayo

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

res dificultades para cumplir con la obligación aludida,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:


ARTICULO 1º.- Suspender, para los agentes de mercado abierto que operan en el interior del país en un radio de más de 60 Km de la Capital Federal la obligación de brindar información del libre acceso al público inversor en forma desplegada e ininterrumpida tal como lo dispone la segunda parte del artículo 1º de la Resolución General N° 129.


ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de la suspensión dispuesta en el artículo anterior para los agentes de mercado abierto que operan en el interior del país, y de la obligación que tiene el resto de los agentes de este mercado de brindar información en forma desplegada e ininterrumpida; todos los agentes deberán colocar en sus locales de atención al público en una ubicación preferente, un aviso en el cual se menciona que se encuentra a disposición del mismo, un sistema de información computarizado de libre consulta, con indicación del tipo de datos que permite ofrecer su utilización.


ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la CAMARA DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO, al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO y a la prensa en general y archívese.


BUENOS AIRES, diciembre 14 de 1989




Dr. EDUARDO JORGE GOYENEGHE
DIRECTOR


Dr. MARIO ALBERTO TIEZZI
DIRECTOR


Dr. MARCELO GUSTAVO AIELLO
DIRECTOR


Dr. MARCELO GUSTAVO AIELLO
PRESIDENTE